

Propiedad Intelectual

ECORFAN-México, S.C.

Holdings

[Propiedad Intelectual](#)

[Finalidad](#)

[Definición](#)

[Propiedad Industrial](#)

[Derecho de autor](#)

[Derechos morales](#)

[Derecho patrimonial](#)

[Obras objeto de protección](#)

[Obra](#)

[Protección de Obras](#)

[Identificación](#)

[Registro de Obra ante Registro Público de Derecho de Autor](#)

[Formularios](#)

Propiedad Intelectual

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas 1886.

El 20 de diciembre de 1996 se adoptaron en Ginebra El “TODA” y el “TOIEF”

Únicos Instrumentos Internacionales de vocación mundial que se refieren a la utilización de las obras protegidas por el Derecho de Autor

Finalidad

Protección de las obras y prevenir los ilícitos.

Propiedad Industrial: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

Derechos de Autor: Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)



Definición

“Privilegio de usar en forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos, establecimientos y servicios.

Propiedad Industrial

Nuevas creaciones

- Patentes
- Modelos de utilidad
- Diseños industriales

Signos distintivos

- Marcas
- Avisos comerciales
- Nombres comerciales
- Denominaciones de origen



Holdings

| | | | |
|----------------|--------------|-------------|-----------------------|
| Bolivia | Honduras | China | Nicaragua |
| Cameroon | Gambia | France | Republic of the Congo |
| El Salvador | Colombia | Ecuador | Dominica |
| Peru | Spain | Cuba | Haití |
| Argentina | Paraguay | Costa Rica | Venezuela |
| Czech Republic | | | |

Derecho de autor

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

ART. 11 LFDA

Derechos morales

Autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos Morales sobre las obras de su creación. El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, Imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Art. 18 y 19 LFDA

Características:

- Divulgación
- Integridad
- Paternidad
- Retiro de circulación

Derecho patrimonial

El titular del derecho patrimonial es el autor, heredero o el Adquirente por cualquier título. El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus Herederos o causahabientes por cualquier título serán Considerados como titulares derivados.

Art. 25 y 26 LFDA

Características:

- Reproducción
- Distribución
- Comunicación pública
- Transformación

Art. 27 LFDA

Las obras objeto de protección pueden ser:

Según su autor:

- Conocido: contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;
- Anónimas: sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y
- Seudónimas: las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

Las obras objeto de protección pueden ser:

Según su comunicación:

- Divulgadas: las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;
- Inéditas: las no divulgadas, y publicadas

Según su origen:

- Primigenias: las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y
- Derivadas: aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;



Holdings

| | | | |
|----------------|--------------|-------------|-----------------------|
| Bolivia | Honduras | China | Nicaragua |
| Cameroon | Gambia | France | Republic of the Congo |
| El Salvador | Colombia | Ecuador | Dominica |
| Peru | Spain | Cuba | Haití |
| Argentina | Paraguay | Costa Rica | Venezuela |
| Czech Republic | | | |

Las obras objeto de protección pueden ser:

Según los creadores que intervienen:

- Individuales: las que han sido creadas por una sola persona
- De colaboración: las que han sido creadas por varios autores
- Colectivas: las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Obra

Concepto de obra artística:

Obra artística (u obra de arte) es una creación cuya finalidad es apelar al sentido estético de la persona que la contempla.

Protección de las obras

Las obras protegidas por la LFDA son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.



Protección de Obras

Características:

- Originalidad: suficiente esfuerzo intelectual como para distinguirla de cualquier otra del mismo género.
- Fijada: en un soporte material.

Identificación

Número internacional normalizado del Libro:

Un título o a una edición de un título de un determinado editor

Número internacional normalizado para Publicaciones periódicas – ISSN:

Un título o a una publicación que aparece en partes sucesivas o periódicas y que se pretende continuar publicando indefinidamente



Registro de Obra ante Registro Público de Derecho de Autor

Es necesario el llenado del formato RPDA-01 “Solicitud de Registro de Obra” por duplicado, http://www.indautor.gob.mx/formatos/registro/registro_obras.html

Realizar un pago de derechos por cada uno de los trámites.

Presentar dos ejemplares de la obra.

- Código Fuente completo y si cuenta con el ejecutable anexarlo.

Formularios

[RPDA01](#): Solicitud de Registro de Obra

[RPDA01A1](#): Solicitud de Registro de Obra (hoja adjunta) Autor/Coautor/Titular/Editor/Productor

[RPDA1A2](#): Solicitud de Registro de Obras (hoja adjunta de obras)



Muchas Gracias

Holdings